

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal, que la inscripción del Contrato Modificatorio Número Cuatro al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado el 14 de noviembre, ante el Dr. Edgar Vargas Inostroza, Notario cuadragésimo noveno del Cantón Quito, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en fecha veinte y dos de noviembre de dos mil veintitrés a folios **01520 al 01554**.- CERTIFICO.- Quito, a 22 de noviembre de 2023.



María Fernanda Larco Medina
Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursosyenergia.gob.ec



Factura: 001-001-000047926



NOTARIO(A) EDGAR NAPOLEON VARGAS INOSTROZA
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



Escritura N°:	20231701049P01415						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (7:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	176813601001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ESTEBAN ALEJANDRO ECHEVERRIA CARRERA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PCR-ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791414594001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		QUINCHE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231701049P01415
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (7:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	FIRMA EC/scaner qr
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/consulta_cia_param.zul
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20231701049P01415
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (7:54)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0521



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

1521

N° 202317SCP01226

En el Cantón Quito, con fecha 7 de noviembre del 2023 a las 16:13, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS BLOQUE PINDO
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PCR-ECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	EDGAR NAPOLEON VARGAS INOSTROZA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023 16:13

Certificación 20231701049 P1415 Fsc 47926
Acorda al Art. 18 numeral 5 de la Ley 11-12-01 que se que
el documento que antecede en: 1 fojas fue materializado
de la pagina web y/o soporte electrónico. De lo cual doy té

Quito a: 14 NOV 2023

DR. EDGAR NAPOLEON
VARGAS INOSTROZA
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Dr. Edgar Vargas Inestroza



1522

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

2023	17	01	049	P01415
------	----	----	-----	--------

CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 4.

Al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana.

OTORGADO POR: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS REPRESENTADO POR EL DOCTOR ESTEBAN ECHEVERRIA CARRERA EN SU CALIDAD DE VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS.

A FAVOR DE: PCR-ECUADOR S.A., REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS.

E.J.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce



Dr. Edgar Vargas Inostroza

1 de noviembre del dos mil veinte y tres, ante mí
2 **Doctor EDGAR VARGAS INOSTROZA**, Notario
3 Cuadragésimo Noveno del Cantón Quito, comparece con
4 plena capacidad, libertad y conocimiento, a la
5 celebración de la siguiente escritura de CONTRATO
6 MODIFICATORIO por una parte El Estado ecuatoriano,
7 por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en
8 adelante "Ministerio", representado por el Doctor
9 Esteban Alejandro Echeverría Carrera, VICEMINISTRO
10 DE HIDROCARBUROS, ecuatoriano, mayor de edad,
11 portador de la cédula de ciudadanía número uno siete
12 uno cero cero uno uno cinco siete guion seis
13 (171001157-6) conforme consta la delegación otorgada
14 por el Ministro de Energía y Minas, mediante Acuerdo
15 Ministerial número (MEM-MEM-2022-0019-AM) de treinta
16 (30) de marzo de dos mil veinte y dos (2022), así
17 como en copia certificada de la acción de personal
18 que se incorporan como habilitantes y, por otra
19 parte la compañía PCR-ECUADOR S.A., representada por
20 el ingeniero Marcelo Vicente Aguirre Durán,
21 ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de
22 ciudadanía número cero seis cero uno cero seis siete
23 nueve cinco guion dos (060106795-2) en su calidad de
24 Gerente General conforme consta en la copia
25 certificada del nombramiento. Los comparecientes son
26 legalmente capaces para contratar y obligarse,
27 hábiles en derecho para contratar y contraer
28 obligaciones a quienes de conocer doy fe, en virtud

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 de haberme exhibido sus documentos de identificación
2 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas
3 por mí y con su respectivo Certificado Digital de
4 Datos de Identidad obtenido de la Dirección General
5 de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la
6 República del Ecuador agrego a esta escritura como
7 documentos habilitantes. Advertidos los
8 comparecientes por mí el Notario de los efectos y
9 resultados de esta escritura, así como examinada que
10 fue en forma aislada y separada de que comparecen al
11 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
12 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,
13 me piden que eleve a escritura pública la siguiente
14 minuta: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
16 una que contenga el Contrato Modificatorio Número
17 Cuatro al Contrato Modificatorio a Contrato de
18 Prestación de Servicios para la Exploración y
19 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
20 Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana, de
21 conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
22 COMPARECIENTES. Para la suscripción de este Contrato
23 Modificatorio Número Cuatro comparecen: (i) El
24 Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de
25 Energía y Minas, en adelante "Ministerio",
26 representado por el Doctor Esteban Echeverría
27 Carrera, Viceministro de Hidrocarburos, conforme
28 consta la delegación otorgada por el Ministro de

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 Energía y Minas, mediante Acuerdo Ministerial número
2 (MEM-MEM-2022-0019-AM) de treinta (30) de marzo de
3 dos mil veinte y dos (2022), así como en copia
4 certificada de la acción de personal que se
5 incorporan como habilitantes; y (ii) La compañía
6 PCR-ECUADOR S.A., representada por el ingeniero
7 Marcelo Vicente Aguirre Durán en su calidad de
8 Gerente General conforme consta en la copia
9 certificada del nombramiento que se adjunta como
10 habilitante. SEGUNDA: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE
11 DERECHO. 2.1) Mediante Escritura Pública otorgada el
12 veinte y dos (22) de enero de dos mil once (2011),
13 ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, el
14 Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de
15 Hidrocarburos, y las compañías Petróleos Sud
16 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía
17 Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.
18 y Petroriva S.A., suscribieron el Contrato
19 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios
20 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
21 (Petróleo Crudo) en el Bloque PINDO de la Región
22 Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de
23 Hidrocarburos el veintiuno (21) de febrero de dos
24 mil once (2011), en adelante "Contrato". 2.2)
25 Mediante Escritura Pública otorgada el siete (7) de
26 septiembre de dos mil doce (2012), ante la Notaría
27 Segunda del Cantón Quito, el Estado ecuatoriano a
28 través de la Secretaría de Hidrocarburos, y las

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador
2 Petrolamerec S.A., compañía Sudamericana de Fósforos
3 del Ecuador Fosforocomp S.A., y la compañía
4 Petroriva S.A. suscribieron el Contrato
5 Modificadorio número uno (1) al Modificadorio a
6 Contrato de Prestación de Servicios para la
7 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
8 Crudo) en el Bloque PINDO de la Región Amazónica
9 ecuatoriana e inscrito en el Registro de
10 Hidrocarburos el tres (3) de octubre de dos mil doce
11 (2012), en adelante "Modificadorio Uno". 2.3)
12 Mediante Escritura Pública otorgada el veinte y seis
13 (26) de mayo de dos mil catorce (2014), ante el
14 Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, el Estado
15 ecuatoriano a través de la Secretaría de
16 Hidrocarburos, y las compañías Petróleos Serenity
17 S.A. y Dutmy S.A, y las Compañías Petróleos Sud
18 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía
19 Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp
20 S.A., y Petroriva S.A., suscribieron el Contrato
21 Modificadorio Número dos (2) al Modificadorio a
22 Contrato de Prestación de Servicios para la
23 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
24 Crudo) en el Bloque PINDO de la Región Amazónica
25 ecuatoriana e inscrito en el Registro de
26 Hidrocarburos el veinte y nueve (29) de mayo de dos
27 mil catorce (2014), en adelante "Modificadorio Dos".
28 2.4) Mediante Escritura Pública otorgada el uno (1)

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 de julio de dos mil dieciséis (2016), ante la
2 Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito, el Estado
3 ecuatoriano a través de la Secretaría de
4 Hidrocarburos, y las compañías Petróleos Sud
5 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Compañía
6 Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp
7 S.A., y Petroriva S.A. suscribieron el Contrato
8 Modificadorio número tres (3) al Contrato
9 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios
10 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
11 (Petróleo Crudo) en el Bloque PINDO de la Región
12 Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de
13 Hidrocarburos el diecinueve (19) de julio de dos mil
14 dieciséis (2016), en adelante "Modificadorio Tres".
15 2.5) Mediante comunicación número (090-CPPYS-2022),
16 (123-PSPR-2022), (039-PFP-2022) de diecinueve (19)
17 de abril de dos mil veinte y dos (2022), el Gerente
18 General de las empresas Petroriva S.A., Petróleos
19 Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y
20 Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador
21 Fosforocomp S.A., consultó al Ministerio de Energía
22 y Recursos Naturales No Renovables, si la cesión de
23 derechos contractuales generaría el pago de las
24 primas previstas en la Ley de Hidrocarburos y su
25 Reglamento de Aplicación. 2.6) Mediante comunicación
26 número (045-PFP-2022), (147-PSPR-2022, 108-CPYYS-
27 2022), de doce (12) de mayo de dos mil veinte y dos
28 (2022), se realizó una insistencia sobre la consulta

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1525

1 realizada sobre la reorganización societaria del
2 "Grupo PCR Energy." 2.7) Mediante comunicación
3 número (122-CPPYS-2022), (175-PSPR-2022), (054-PFP-
4 2022) de dos (2) de junio de dos mil veinte y dos
5 (2022), se realizó un alcance a la comunicación
6 número (090-CPPYS-2022), (123-PSPR-2022), (039-PFP-
7 2022), con la cual se adjuntó documentación de
8 sustento respecto a la reorganización societaria del
9 Grupo PCR Energy. 2.8) Mediante comunicación número
10 (157-CPPYS-2022), (208-PSPR-2022), (078-PFP-2022) de
11 ocho (8) de julio de dos mil veinte y dos (2022), se
12 presentó la segunda insistencia a la comunicación
13 número (12-CPPYS-2022), (175-PSPR-2022), (054-PFP-
14 2022) sobre la reorganización societaria; 2.9)
15 Mediante Oficio número (MEM-SACHAA-2022-0369-OF) de
16 ocho (08) de agosto de dos mil veinte y dos (2022),
17 la Subsecretaría de Administración de Contratos de
18 Hidrocarburos y Áreas Asignadas, dio respuesta a la
19 consulta realizada por las compañías Petróleos Sud
20 Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía
21 Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp
22 S.A., y Petroriva S.A., en la cual señaló: i) Las
23 compañías deben cumplir los requisitos establecidos
24 en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación a la
25 Ley de Hidrocarburos; ii) La compañía está exenta
26 del pago de las primas siempre que no implique la
27 pérdida del control de la compañía cedente por parte
28 de su matriz o filial o subsidiaria; iii) La

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 compañía deberá mantener vigentes las garantías y
2 seguros, con la firma de un contrato modificadorio,
3 estas deberán ser sustituidas; iv) Se debe proceder
4 con la celebración de un contrato Modificadorio.
5 2.10) Mediante comunicación número (220-CPPYS-2022),
6 (272-PSPR-2022), (112-PFP-2022) de veinte y dos (22)
7 de septiembre de dos mil veinte y dos (2022), se
8 solicitó la aprobación de cesión de derechos y
9 obligaciones de los contratos de Exploración y/o
10 Explotación de Hidrocarburos en los Bloques Palanda
11 (64) y Pindo (65) al Ministerio de Energía y Minas,
12 en la que la compañía Petróleos Sud Americanos del
13 Ecuador Petrolamerec S.A. quedará como única
14 contratista y operadora de los contratos en los
15 bloques Pindo (65) y Palanda Yuca Sur (64) de la
16 región amazónica ecuatoriana. 2.11) Mediante Acuerdo
17 Ministerial número (MEM-VH-2023-0019-AM) de catorce
18 (14) de abril de dos mil veinte y tres (2023), el
19 Viceministro de Hidrocarburos autorizó "(...) la
20 cesión del cien por ciento (100%), de los derechos
21 contractuales, del Contrato de Prestación Servicios
22 para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
23 (Petróleo Crudo), en el Bloque Pindo, así como, del
24 Contrato de Prestación de Servicios para la
25 Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos
26 (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur, de
27 Petroriva S.A. y, Compañía Sudamericana de Fósforos
28 del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de Petróleos

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., en
2 calidad de empresas del mismo grupo empresarial.
3 (...)”. 2.12) El tres (3) de mayo de dos mil veinte y
4 tres (2023), ante la Notaría Vigésima del cantón
5 Quito D.M., se suscribió la escritura pública de
6 cambio de denominación y consecuente reforma del
7 Estatuto Social de Petróleo Sud Americanos del
8 Ecuador Petrolamerec S.A.; sociedad que pasó a
9 denominarse PCR-ECUADOR S.A. La referida escritura
10 pública consta inscrita en el Registro Mercantil de
11 Quito D.M., con fecha once (11) de mayo de dos mil
12 veinte y tres (2023). 2.13) Con fecha treinta y uno
13 (31) de mayo de dos mil veinte y tres (2023), se
14 celebró la Cesión de Derechos y Obligaciones
15 suscrita ente la Compañía Sudamericana de Fósforos
16 del Ecuador Fosforocomp S.A.; la Compañía Petroriva
17 S.A., y la Compañía PCR-ECUADOR S.A., mediante el
18 cual las Compañías Sudamericana de Fósforos del
19 Ecuador Fosforocomp S.A., y Petroriva S.A.,
20 transfieren, traspasan y ceden a PCR-ECUADOR S.A.,
21 la totalidad de sus derechos y obligaciones
22 equivalentes al diez por ciento (10%) la primera y
23 cuarenta por ciento (40%) la segunda de los derechos
24 de la parte Contratista en el Contrato Modificatorio
25 a Contrato de Prestación de Servicios para la
26 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo
27 Crudo), en el Bloque Pindo de la Región Amazónica
28 ecuatoriana, así como de sus posteriores contratos

1526

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 modificadorios, documento que fue elevado a
2 escritura pública ante la Notaría Vigésima Tercera
3 del Distrito Metropolitano de Quito con fecha dos (2)
4 de junio de dos mil veinte y tres (2023). 2.14)
5 Mediante comunicación número (097-PPF-2023) de dos
6 (2) de junio de dos mil veinte y tres (2023), se
7 notificó al Ministerio de Energía y Minas que las
8 compañías Sudamericana de Fósforos del Ecuador
9 Fosforocomp S.A., y Petroriva S.A., han
10 perfeccionado con fecha treinta y uno (31) de mayo
11 de dos mil veinte y tres (2023) la transacción de
12 cesión de derechos y obligaciones de los Contratos
13 de Prestación de Servicios para la Exploración y/o
14 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en
15 los Bloques Palanda Yuca Sur y Pindo a favor de la
16 empresa PCR-ECUADOR S.A. Así como también, la
17 inscripción de la cesión de derechos en el Registro
18 de Hidrocarburos. 2.15) Con fecha doce (12) de junio
19 de dos mil veinte y tres (2023), se inscribió en el
20 Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía
21 y Minas la escritura pública de cambio de
22 denominación y reforma de estatuto social de PCR-
23 ECUADOR S.A. 2.16) Con fecha catorce (14) de junio
24 de dos mil veinte y tres (2023), se inscribió en el
25 Registro de Hidrocarburos la escritura de Cesión de
26 Derechos y Obligaciones del Contrato de Prestación
27 de Servicios para la Exploración de Hidrocarburos
28 (Petróleo crudo), en el Bloque Pindo de la Región

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 Amazónica ecuatoriana y sus contratos modificatorios,
2 suscrita el treinta y uno (31) de mayo de dos mil
3 veinte y tres (2023) y elevada a escritura pública
4 ante la Notaría Vigésima Tercera del Distrito
5 Metropolitano de Quito, el dos (2) de junio de dos
6 mil veinte y tres (2023). 2.17) En sesión
7 extraordinaria de cuatro (04) de octubre de dos mil
8 veinte y tres (2023), mediante Resolución número
9 (0195-04-10-2023), el Comité de Licitación
10 Hidrocarburífera ("COLH"), al amparo de lo previsto
11 en el literal j) del artículo 34 del Reglamento de
12 Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, conoció y
13 recomendó la suscripción del correspondiente
14 contrato modificatorio al Contrato Modificatorio a
15 Contrato de Prestación de Servicios para la
16 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
17 Crudo) de la Región Amazónica ecuatoriana. 2.18)
18 Mediante Resolución número (MEM-VH-2023-0035-RM) de
19 siete (07) de noviembre de dos mil veinte y tres
20 (2023), el Viceministro de Hidrocarburos acogió la
21 recomendación del COLH, constante en la Resolución
22 número (0195-04-10-2023); en la que se aprobó las
23 modificaciones contractuales presentadas por la
24 Secretaría del COLH al Contrato Modificatorio Número
25 Cuatro al Contrato de Prestación de Servicios para
26 la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
27 (Petróleo Crudo) en los Bloques Pindo y Palanda Yuca
28 Sur, respecto de la reestructuración societaria que

1527

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 dio como resultado el cambio de las cláusulas de
2 Contratista y Operador. FUNDAMENTOS DE DERECHO.
3 Constitución de la República del Ecuador. 2.19)
4 Artículo 313 consagra que: El Estado se reserva el
5 derecho de administrar, regular, controlar y
6 gestionar los sectores estratégicos, de conformidad
7 con los principios de sostenibilidad ambiental,
8 precaución, prevención y eficiencia. Los sectores
9 estratégicos, de decisión y control exclusivo del
10 Estado, son aquellos que por su trascendencia y
11 magnitud tienen decisiva influencia económica,
12 social, política o ambiental, y deberán orientarse
13 al pleno desarrollo de los derechos y al interés
14 social. Se consideran sectores estratégicos la
15 energía en todas sus formas, las telecomunicaciones,
16 los recursos naturales no renovables, el transporte
17 y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y
18 el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico,
19 el agua, y los demás que determine la ley. 2.20)
20 Artículo 315 consagra que: El Estado podrá delegar
21 la participación en los sectores estratégicos y
22 servicios públicos a empresas mixtas en las cuales
23 tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará
24 al interés nacional y respetará los plazos y límites
25 fijados en la ley para cada sector estratégico. El
26 Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la
27 iniciativa privada y a la economía popular y
28 solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 casos que establezca la ley. Ley de Hidrocarburos
2 reformada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil
3 veintiuno (2021) por la emisión de la Ley Orgánica
4 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
5 tras la Pandemia COVID-19, establece: 2.21) Artículo
6 79: "La transferencia de un contrato o la cesión a
7 terceros de derechos provenientes de un contrato,
8 serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede
9 la autorización del Ministerio del Ramo, sin
10 perjuicio de la declaración de caducidad según lo
11 previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una
12 prima por la transferencia o cesión de derechos,
13 conforme se determine en el Reglamento. Las
14 operaciones que se desarrollen en una bolsa de
15 valores, así como las operaciones de reorganización
16 del mismo grupo empresarial estarán exentas de la
17 autorización previa del Ministerio del Ramo. No
18 constituye transferencia a terceros la que ocurre
19 entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En
20 estos casos, deberá informarse al Ministerio sobre
21 los cambios realizados, pero ello no dará lugar al
22 cobro de primas." Reglamento de Aplicación de la Ley
23 de Hidrocarburos, emitido mediante Decreto Ejecutivo
24 342, publicado en el Tercer Suplemento del Registro
25 Oficial cuatro (4) del dieciséis (16) de febrero de
26 dos mil veinte y dos (2022), señala: 2.22) Artículo
27 92: "Transferencia o cesión.- Los derechos y
28 obligaciones derivados de los contratos de

1528

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 exploración y/o explotación de hidrocarburos, en
2 cualquiera de las modalidades contractuales
3 previstas en la Ley de Hidrocarburos, podrán
4 transferirse o cederse, total o parcialmente, a
5 favor de terceros, en cualquier momento, previa
6 autorización correspondiente del Ministro del Ramo;
7 caso contrario dicha transferencia o cesión será
8 nula y podrá dar origen a la declaratoria de
9 caducidad, de conformidad con lo previsto en el
10 artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos. Las
11 operaciones que se desarrollen en una bolsa de
12 valores nacional o internacional, así como las
13 operaciones de reorganización del mismo grupo
14 empresarial estarán exentas de la autorización
15 previa del Ministerio del Ramo. No constituye
16 transferencia a terceros la que ocurre entre
17 empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos
18 casos, deberá informarse al Ministerio del Ramo
19 sobre los cambios realizados, quien tomará
20 conocimiento, pero no requerirá autorización del
21 Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar
22 al cobro de primas." 2.23) Artículo 97:
23 "Responsabilidad de la cedente y cesionaria.- En
24 todos los casos de transferencia o cesión de los
25 derechos y obligaciones de los contratos de
26 exploración y explotación de hidrocarburos, ya sea
27 total o parcial, la responsabilidad de la cedente
28 respecto de las obligaciones derivadas del contrato

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza



1 subsistirá hasta la fecha en que el contrato de
2 cesión sea inscrito en el Registro de Hidrocarburos,
3 fecha a partir de la cual la cesionaria asume esas
4 obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones
5 tributarias de la cedente de conformidad con la
6 ley." 2.24) Artículo 100: "Transferencias entre
7 empresas matrices, filiales o subsidiarias.- Las
8 transferencias entre empresas matrices, filiales o
9 subsidiarias no estará sujeta al pago de la prima en
10 beneficio del Estado ecuatoriano, siempre y cuando
11 dicha transferencia no implique la pérdida del
12 control de la compañía cedente por parte de su
13 matriz o filial o subsidiaria. Las empresas o
14 consorcios involucrados en transferencias o en
15 cesión. a cualquier título, de acciones y
16 participaciones, siempre que ello implique un cambio
17 actual o posterior de la operación del contrato, o
18 que cambie su control, deberán sujetarse a lo
19 previsto en el presente título respecto al pago de
20 primas por concepto de cesión de derechos y
21 obligaciones de los contratos de hidrocarburos. Las
22 operaciones y transacciones desarrolladas en las
23 bolsas de valores públicas estarán exentas de la
24 autorización previa del Ministerio del Ramo y del
25 pago de la prima señalada en este capítulo, en la
26 medida en que dichas operaciones o transacciones no
27 signifiquen cambio de control de la empresa que
28 forma parte de la contratista. Para efectos de este

1529



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 artículo, entiéndase por "control" la facultad de
2 dirigir la administración o las políticas de la
3 persona jurídica controlada, directa o
4 indirectamente, mediante el ejercicio del poder de
5 voto, bien sea a través de la propiedad de acciones
6 u otros títulos valores que demuestre ser
7 propietario de al menos el 51% de las acciones o
8 participaciones." Sentencia de la Corte
9 Constitucional Número 110-21-IN/22. **2.25)** En sesión
10 extraordinaria de veintiocho (28) de octubre de dos
11 mil veinte y dos (2022), se aprobó la sentencia
12 número (110-21-IN/22), en la que se resolvió
13 declarar inconstitucional, por la forma, con efectos
14 a futuro desde su publicación en el registro oficial,
15 de los artículos 112 al 116 y 131 al 145, así como
16 la disposición transitoria décimo primera de la Ley
17 Orgánica para el Desarrollo Económico y la
18 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. Es
19 preciso señalar que el proceso de cesión de derechos
20 inició previo a la expedición de la sentencia Número
21 (110-21-IN/22), por lo que la ley aplicable a este
22 proceso es la Ley de Hidrocarburos vigente hasta el
23 veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte y dos
24 (2022). Contrato Modificatorio a Contrato de
25 Prestación de Servicios para la Exploración y/o
26 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
27 Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana.
28 **2.26)** La cláusula 4.2.12 del Contrato estipula:

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza



1 "Casa Matriz: "Las Casas Matrices de las compañías
2 que conforman la Contratista son: Dutmy S.A., 1530
3 compañía organizada según las leyes de la República
4 Oriental de Uruguay matriz de Petróleos Sud
5 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., y de la
6 Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador
7 Fosforocomp S.A.; y, Petroquímica Comodoro Rivadavia
8 S.A., compañía organizada según las leyes de la
9 República Argentina, matriz de Petroriva S.A." 2.27)
10 La cláusula 4.3.19 del Contrato estipula:
11 "Contratista: Son las compañías Petróleos Sud
12 Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A.; Compañía
13 Sudamericana de Fósforos del Ecuador FOSFOROCOMP
14 S.A.; y, PETRORIVA S.A., organizadas y constituidas
15 de acuerdo con las leyes de Ecuador, con sede
16 principal en Quito, Ecuador". 2.28) La Cláusula
17 4.3.60 del Contrato estipula: "Operador: es el
18 Consorcio Petrosud - Petroriva integrado por las
19 compañías que conforman la Contratista, que
20 ejecutará todas las operaciones objeto de este
21 Contrato Modificatorio por cuenta de la Contratista
22 integrado por las compañías que conforman la
23 Contratista, que ejecutará todas las operaciones
24 objeto de este contrato modificatorio por cuenta de
25 la Contratista". 2.29) La Cláusula 28.2 del Contrato
26 estipula: "Las Partes señalan como direcciones para
27 efectos de las comunicaciones indicadas en esta
28 cláusula las siguientes: La Secretaría de

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 Hidrocarburos: Juan León Mera y Orellana, Edificio
2 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Teléfono:
3 dos nueve siete siete cero cero cero (2977000),
4 extensión tres seis cero uno (3601), tres seis cero
5 dos (3602), Fax, Correo electrónico:
6 rcazarr@mrnnr.gob.ec, Quito - Ecuador. CONTRATISTA:
7 (Operador) Consorcio Petrosud - Petroriva, Avenida
8 Amazonas tres seis cinco cinco (3655) y Juan Pablo
9 Sanz, Edificio Antisana 1. Piso nueve (9), Teléfono:
10 dos dos seis ocho ocho cero cero (2268 800), Fax:
11 dos cuatro seis cinco uno seis siete (2465 167);
12 Correo electrónico: maguirre.psa@gifec.com, Quito -
13 Ecuador. Con copia a: grupo@gifec.com". 2.30) La
14 cláusula 30.1 estipula: "La Contratista no podrá
15 transferir o ceder los derechos y obligaciones
16 derivados de este Contrato Modificatorio, total o
17 parcialmente a favor de cualquier Persona, sin
18 previa autorización del Ministerio. Cualquier
19 Transferencia o Cesión realizada en contravención a
20 esta cláusula será considerada nula y dicho acto
21 constituirá una causal de caducidad, de conformidad
22 con lo previsto en la Ley Aplicable y en este
23 Contrato Modificatorio." TERCERA: OBJETO.- Con los
24 antecedentes expuestos las Partes acuerdan, mediante
25 este Contrato Modificatorio Número Cuatro, lo
26 siguiente: 3.1) Modificar la cláusula 4.3.12 del
27 Contrato, a fin de establecer la Casa Matriz. Por lo
28 tanto, la cláusula modificada será la siguiente:



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 "4.3.12. Casa Matriz: Las Casas Matrices de la
2 Contratista son: PCR INVESTMENTS S.A., compañía
3 organizada según las leyes de la República Oriental
4 de Uruguay y PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.,
5 compañía organizada según las leyes de la República
6 Argentina. 3.2) Modificar la cláusula 4.3.19 del
7 Contrato, a fin de establecer cuál es la compañía
8 Contratista. Por lo tanto, la cláusula modificada
9 será la siguiente: "4.3.19 Contratista: Es la
10 compañía PCR-ECUADOR S.A., compañía organizada y
11 constituida de acuerdo con las leyes de la República
12 del Ecuador, domiciliada en Quito - Ecuador." 3.3)
13 Modificar la cláusula 4.3.60 del Contrato, a fin de
14 determinar a la compañía Operadora. Por lo tanto, la
15 cláusula modificada será la siguiente: "4.3.60
16 Operador: es la compañía PCR-ECUADOR S.A., que
17 ejecutará todas las operaciones objeto de este
18 contrato modificatorio por cuenta de la
19 Contratista." 3.4) Modificar la cláusula 28.2 del
20 Contrato, por el siguiente texto: "28.2 Las Partes
21 señalan como direcciones para efectos de las
22 comunicaciones indicadas en esta cláusula las
23 siguientes: Ministerio de Energía y Minas: República
24 de El Salvador y Suecia, Edificio Ministerio de
25 Energía y Minas, Teléfono: dos tres nueve siete seis
26 cero cero cero (23976000), Correo electrónico:
27 atencion.virtual@energiayminas.gob.ec Quito- Ecuador.
28 CONTRATISTA.- PCR-ECUADOR S.A. Calle Martín Carrión

1531

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 entre Avenida República y Alpallana. Edificio.
2 Titanium Plaza. Piso 1, Of. 1-2. Quito - Ecuador,
3 Teléfono: (02) 4013600 Correo electrónico:
4 maguirre@pcr.energy Quito - Ecuador.- Con copia a
5 grupopcr@pcr.energy. CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.
6 Este Contrato Modificatorio Número Cuatro modifica
7 solamente las cláusulas 4.3.12, 4.3.19. 4.3.60 y
8 28.2 del Contrato Modificatorio a Contrato de
9 Prestación de Servicios para la Exploración y
10 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
11 Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana,
12 manteniéndose inalteradas, en plena vigencia y
13 efecto, las demás cláusulas. QUINTA: GARANTÍAS.- La
14 Contratista se obliga con la firma del Contrato
15 Modificatorio Cuatro a presentar las garantías de
16 Casa Matriz y mantener las demás garantías rendidas
17 dentro del Contrato Modificatorio a Contrato de
18 Prestación de Servicios para la Exploración y
19 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
20 Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana,
21 manteniéndose inalteradas, en plena vigencia y
22 efecto, las demás cláusulas. SEXTA: DOCUMENTOS
23 HABILITANTES.- Son documentos habilitantes de este
24 Contrato Modificatorio Número Cuatro y se
25 protocolizan como tales los siguientes: 6.1. Copia
26 certificada de la acción de personal Nro. DATH-2023-
27 576 de veinte y tres (23) de agosto de dos mil
28 veinte y tres (2023), con la designación del Doctor

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza



1 Esteban Echeverría Carrera, como Viceministro de
2 Hidrocarburos. 6.2. Copia certificada del 1532
3 nombramiento del ingeniero Marcelo Vicente Aguirre
4 Durán en su calidad de Gerente General. 6.3.
5 Acuerdo Ministerial número (MEM-VH-2023-0019-AM) de
6 catorce (14) de abril de dos mil veinte y tres
7 (2023), mediante el cual se autorizó la cesión del
8 100% de los derechos del Contrato a favor de
9 Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec
10 S.A. 6.4. Certificado emitido por la
11 Superintendencia de Compañías que acredita la
12 existencia legal en el Ecuador de la Contratista.
13 6.5. Copia certificada de la Resolución número
14 (0195-04-10-2023), de cuatro (04) de octubre de dos
15 mil veinte y tres (2023) emitida por el COLH. 6.6.
16 Resolución Ministerial número (MEM-VH-2023-0036-RM)
17 de siete (07) de noviembre de dos mil veinte y tres
18 (2023). SÉPTIMA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: 7.1)
19 Los gastos que ocasione la celebración de este
20 Contrato Modificatorio Número Cuatro serán cubiertos
21 por la Contratista. 7.2) Dentro del plazo de (30)
22 días siguientes contados desde la fecha de
23 suscripción de este Contrato Modificatorio Número
24 Cuatro, la Contratista deberá inscribirlo en el
25 Registro de Hidrocarburos. 7.3) Cuantía. Por su
26 naturaleza, la cuantía de este Contrato
27 Modificatorio Número Cuatro es indeterminada. El
28 objeto de este contrato modificatorio es reformar

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inestroza

1 cláusulas referentes a la cesión de derechos
2 contractuales entre compañías del mismo grupo
3 empresarial. Por lo tanto, no existe un monto o
4 inversión al que se pueda asociar una cuantía
5 determinada. 7.4) Ejemplares. La Contratista
6 entregará diez (10) copias certificadas de este
7 Contrato Modificatorio Número Cuatro al Ministerio
8 de Energía y Minas, el que, dentro del término de
9 treinta (30) días contados a partir de la fecha de
10 su inscripción en el Registro de Hidrocarburos,
11 entregará a la Contraloría General del Estado,
12 Procuraduría General del Estado, al Ministerio de
13 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente,
14 Agua y Transición Ecológica, Servicio de Rentas
15 Internas y Banco Central del Ecuador, un ejemplar de
16 este Contrato Modificatorio. Usted señor Notario, se
17 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para
18 la perfecta validez y eficacia de esta clase de
19 instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que fue
20 elaborada y firmada por la Abogada Ana Cristina
21 Montenegro Santillán profesional con matrícula
22 número (17-2013-981). Para la celebración y
23 otorgamiento de la presente escritura se observaron
24 los preceptos y requisitos legales que el caso
25 demanda; y leída que les fue por mí el Notario a los
26 comparecientes. Aquellos se ratifican en la
27 aceptación de todas y cada una de las cláusulas en
28 este instrumento insertas se ratifican en el total

Notaría Cuadragésima Novena del Cantón Quito



Dr. Edgar Vargas Inostroza



1 contenido detallado y para constancia firman conmigo
2 en unidad de acto, se incorpora al archivo del
3 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de
4 todo lo cual doy fe.

1533

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Esteban C

~~DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO ECHEVERRIA CARRERA~~

C.C.N° 1710011546

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

Marcelo Aguirre Duran

INGENIERO MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN.

C.C.N° 060106795-2

PCR-ECUADOR S.A.

Edgar Vargas Inostroza
DOCTOR EDGAR VARGAS INOSTROZA
~~NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO~~

CANTON QUITO

**PÁGINA
EN
BLANCO**

**PÁGINA
EN
BLANCO**

CÉDULA DE IDENTIDAD



NUI.1710011576

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA

ECHEVERRIA
CARRERA
NOMBRES
ESTEBAN ALEJANDRO
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
13 ENE 1976
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
016932071
FECHA DE VENCIMIENTO
08 NOV 2021
NAT/CAN
502705



1534

APellidos y Nombres del Padre
ECHEVERRIA ZIMARRAGA JUAN GERARDO
APellidos y Nombres de la Madre
CARRERA SEGOVIA ANITA DEL ROCIO
ESTADO CIVIL
CASADO
APellidos y Nombres del Conyuge o Conviniente
PAREDES BARRAGAN RIVIANA TERESA
Lugar y Fecha de Emisión
QUITO 08 NOV 2021

CÓDIGO DACTILAR
V3323V2224
TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0169320715<<<<<<1710011576
7601130M3111080ECU<SI<<<<<<<<3
ECHEVERRIA<CARRERA<<ESTEBAN<AL



Certificación 20231701049. P1415 Fact. 43926
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
En aplicación a la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede
es fiel COPIA del documento original que me fue presentado
en.....fojas

Quito a 14 NOV 2023
Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARÍA 49
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710011576

Nombres del ciudadano: ECHEVERRIA CARRERA ESTEBAN ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES BARRAGAN BIVIANA TERESA

Fecha de Matrimonio: 31 DE ENERO DE 2015

Datos del Padre: ECHEVERRIA ZUMARRAGA JUAN GERARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CARRERA SEGOVIA ANITA DEL ROCIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: SILVIA MARIBEL CISNEROS GUERRERO - PICHINCHA-QUITO-NT 49 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 235-952-82120



235-952-82120

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

Representante legal
• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
29/08/2007	18/04/2022	23/07/2007
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
23/07/2007	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

1535

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** IÑAQUITO

Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR **Número:** N36-64 **Intersección:** SUECIA
Código postal: 170505 **Número de piso:** 0 **Referencia:** CENTRO COMERCIAL QUICENTRO NORTE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000 **Email:** sandra.egas@recursosyenergia.gob.ec

Actividades económicas

- 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000960183
Fecha y hora de emisión: 20 de abril de 2022 10:29
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Certificación 20231701049 P1415 Fact 47926
Acorda al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el documento que antecede en: 1 folios. La materialización de la página web y/o soporte electrónico, de la cual hay 16

Quito el:

14 NOV 2023

BY EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTRIZA
SECRETARÍA DE RRI - FISCALÍA QUITO



DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

NO. _____

FECHA: _____

EHEVERRÍA CARRERA

APELLIDOS

ESTEBAN ALEJANDRO

NOMBRES

1536

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1710011576

23 de agosto de 2023

EXPLICACIÓN:

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.2 DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 47 LITERAL E) DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y ARTÍCULO 105 DE SU REGLAMENTO GENERAL.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN AL DR. ECHEVERRÍA CARRERA ESTEBAN ALEJANDRO, AL CARGO DE VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD A LA SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2023-0260-ME. ✓

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: _____
 SUBPROCESO: _____
 PUESTO: _____
 LUGAR DE TRABAJO: _____
 REMUNERACIÓN MENSUAL: _____
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: DESPACHO MINISTERIAL
 SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS
 PUESTO: VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
 LUGAR DE TRABAJO: QUITO
 REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.283,00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 20234100000000055000000010005117000010000000-1545 ✓

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

No. _____ Fecha: _____

f.
 -Nombre: Lcda. Sofia Barba V.
 Directora de Administración del Talento Humano (S)

República del Ecuador
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

09 NOV. 2023

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO

f.
 MGS. MIRIAM DEL PILAR RIVERA GUILLEN
 COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL

No. DATH-2023-576 Fecha: 23 de agosto de 2023

f.
 Responsable del Registro:
 Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESIÓN DEL CARGO

YO _____

CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. _____

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: _____

FECHA: _____



República del Ecuador

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

09 NOV. 2023

HR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

CIUDADANÍA DISCAPACIDAD 060106795-2
AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO
 CHURCHI CHURCHI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1967-08-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 PARTNER: MARTHA CECILIA PAREDES DIAZ




Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIO 49
 CANTÓN QUITO

SUPERIOR: AGUIRRE VICENTE
 DURAN FABOLA
 QUITO
 2021-01-27
 2031-01-27

DISCAPACIDAD: 60% - VISUAL
 1537

Edgar Vargas Inostroza
 NOTARIO 49


CERTIFICADO de VOTACIÓN
 12 DE OCTUBRE DE 2023 (SE MANDA V. 2, 74)

AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE N° 13101870

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: GUMBAYA
 ZONA: 1
 JUNTA N° 0001 MASCULINO



CC: 0601067952

CIUDADANO
 ESTE DOCUMENTO ALBERGA LA FOTOGRAFÍA QUE LE FUE SUPERVISTADA EN LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

Edgar Vargas Inostroza
 NOTARIO 49

Certificación 20231701049... P.1415... Fact. 43926
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede es fiel COPIA del documento original que me fue presentado en... fojas

Quito a 14 NOV. 2023


DR. EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
 NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Marcelo Aguirre

Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulado: DISCAPACITADO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Datos del Padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: SILVIA MARIBEL CISNEROS GUERRERO - PICHINCHA-QUITO-NT 49 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 233-952-82116



233-952-82116

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-004-000081071



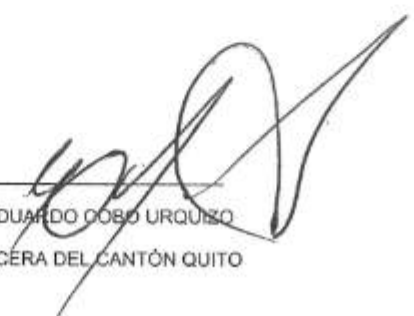
20231701023C03164

1538

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20231701023C03164

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 9 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (9:15).


NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



**PAGINA
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 26750

3123373YNVRYZE

1539

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	185881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/06/2023
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9291
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PCR-ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
IDENTIFICACIÓN	0601067952
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 978 DEL 29/04/1999.- NOT.1 DEL 1999-04-13

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2023

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al original que se me exhibió

Quito, a

09 NOV 2023

Dr. Ganciél Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



Quito D.M., 25 de mayo de 2023

Señor Ingeniero
Marcelo Vicente Aguirre Durán
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PCR-ECUADOR S.A., en sesión celebrada el día de hoy 25 de mayo de 2023, y conforme a sus atribuciones y derechos establecidos en el artículo undécimo de sus estatutos, resolvió por unanimidad elegir a usted como **Gerente General** de la Compañía por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

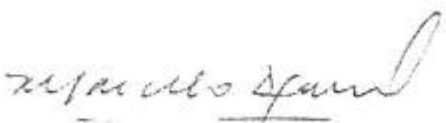
PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año. Posteriormente cambió de denominación por PCR-ECUADOR S.A. mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del Cantón Quito, Doctora Grace López Maluhura el 3 de mayo de 2023, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 11 de mayo del mismo año.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,


Lorena Montesdeoca
Secretaria Ad-hoc de la Junta

En Quito D.M., siendo el veinte y cinco de mayo de 2023 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PCR-ECUADOR S.A.


Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán
C.C.: 060106795-2
V4344V4442



Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001

Representante legal
• AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	
Fecha de registro 29/04/1999	Fecha de actualización 30/05/2023	Inicio de actividades 29/04/1999
Fecha de constitución 29/04/1999	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** IÑAQUITO

Dirección

Barrio: LA CAROLINA **Calle:** AV. REPUBLICA **Número:** E7-61 **Intersección:** CALLE E7A MARTIN CARRION **Edificio:** TITANIUM PLAZA **Número de oficina:** 7 1 **Número de piso:** 7 **Referencia:** JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 024013600

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- D35100101 - ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
- N82110001 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Establecimientos

Abiertos

6

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social
PCR-ECUADOR S.A.

Número RUC
1791414594001

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1685483079923832
Fecha y hora de emisión: 30 de mayo de 2023 16:44
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Certificación 20231701049 P1415 Fact 43926
Acorda al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica por la que
el documento que antecede en: 1 Hoja fue materializado
de la página web y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Quito e: 4 NOV 2023

MR. EDGAR NAPOLLÓN
INSTRUMENTO DE REGISTRO



ACUERDO Nro. MEM-VH-2023-0019-AM

SR. ING. RUBEN DARIO ESPIN ZAPATA
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la norma ibídem, establece que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Hidrocarburos en el artículo 2, señala que el Estado de manera excepcional, delegará la exploración y explotación de yacimiento de hidrocarburos, a empresas nacionales o extranjeras de comprobada experiencia, capacidad técnica y económica, para cuyo efecto la Secretaría de Hidrocarburos celebrará contratos de prestación de servicios;

Que, la Ley de Hidrocarburos (reformada mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, Título X. Reformas Ley de Hidrocarburos. Registro Oficial Suplemento No. 587 de noviembre de 2021) en el número 11, del artículo 74, señala que, el Ministro del Ramo declarará la caducidad de los contratos, si el contratista celebrare acuerdos privados cediendo sus derechos, sin que medie la autorización correspondiente, en concordancia con el artículo 79, de la referida norma, que establece: *“La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede la autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por la transferencia o cesión de derechos, conforme se determine en el Reglamento. Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo. No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio sobre los cambios realizados, pero ello no dará lugar al cobro de primas.”*;

Que, el artículo 95m de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, señala: *"Efectos de la sentencia en el tiempo.- Las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general (...)"*;

Que, el artículo 92, del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos, señala: *"(...) No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio del Ramo sobre los cambios realizados, quien tomará conocimiento, pero no requerirá autorización del Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar al cobro de primas."*;

Que, el artículo 97, del referido Reglamento, señala: *"Responsabilidad de la cedente y cesionaria.- En todos los casos de transferencia o cesión de los derechos y obligaciones de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, ya sea total o parcial, la responsabilidad de la cedente respecto de las obligaciones derivadas del contrato subsistirá hasta la fecha en que el contrato de cesión sea inscrito en el Registro de Hidrocarburos, fecha a partir de la cual la cesionaria asume esas obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones tributarias de la cedente de conformidad con la ley."*;

Que, el artículo 100, del referido Reglamento, señala: *"Transferencias entre empresas matrices, filiales o subsidiarias.- Las transferencias entre empresas matrices, filiales o subsidiarias no estará sujeta al pago de la prima en beneficio del Estado ecuatoriano, siempre y cuando dicha transferencia no implique la pérdida del control de la compañía cedente por parte de su matriz o filial o subsidiaria."*;

Que, mediante Escritura Pública, otorgada el 22 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque PINDO de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Escritura Pública otorgada el 26 de mayo de 2014 ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificadorio No. 2 al Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PINDO de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Escritura Pública otorgada el 1 de julio de 2016 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificadorio No. 3 al Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PINDO de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Escritura Pública otorgada el 22 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de



Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PALANDA YUCA SUR de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Escritura Pública otorgada el 26 de mayo de 2014 ante el Notario Primero del Cantón Quito, la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificatorio No. 2 al Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PALANDA YUCA SUR de la Región Amazónica ecuatoriana;

1542

Que, mediante Escritura Pública otorgada el 1 de julio de 2016 ante el Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, la Secretaría de Hidrocarburos suscribió el Contrato Modificatorio No. 3 al Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque PALANDA YUCA SUR de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de marzo de 2022, numeral 9), se delegó al Viceministro de Hidrocarburos para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, Autorice la transferencia o cesión a terceros de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que, mediante comunicación Nro. 090-CPPYS-2022, 123-PSPR-2022, 039-PFP-2022 de 19 de abril de 2022, el Gerente General de las empresas Petroriva S.A., Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., consultó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, si la cesión de derechos contractuales generaría el pago de las primas previstas en la ley de Hidrocarburos y su Reglamento General;

Que, mediante comunicación Nro. 045-PFP-2022, 147-PSPR-2022, 108-CPYYS-2022, de 12 de mayo de 2022, se realizó una insistencia sobre la consulta realizada sobre la reorganización societaria "grupo PCR Energy.";

Que, mediante comunicación Nro. 157-CPPYS-2022, 208-PSPR-2022, 078-PFP-2022 de 8 de julio de 2022, se presentó la segunda insistencia a la comunicación Nro. 12-CPPYS-2022, 175-PSPR-2022, 054-PFP-2022 sobre la reorganización societaria;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SACHAA-2022-0369-OF de 08 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, dio respuesta a la consulta realizada por las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.;

Que, mediante comunicación Nro. 220-CPPYS-2022, 272-PSPR-2022, 112-PFP-2022, de 22 de septiembre de 2022, se solicitó la aprobación de cesión de derechos y obligaciones de los contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en los Bloques Palanda (64) y Pindo (65) al Ministerio de Energía y Minas, en la que Petrolamarec S.A. quedará como única contratista y operadora de los contratos en los bloques Pindo (65) y Palanda Yuca Sur (64) de la región amazónica ecuatoriana.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587, de 31 de octubre de 2022, se designó al señor

Fernando Santos Alvite como Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-VH-2023-0103-ME, de 06 de abril de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos, remitió a esta Coordinación General Jurídica, los informes técnico y económico, en los cuales concluyo: "De los informes técnico económico remitidos por el Viceministro de Hidrocarburos se concluyó, entre otras aspectos, que: *"La información presentada, evidencia la experiencia técnica del cesionario Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. La Compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., debe continuar con el desarrollo de las operaciones de los Bloques 65-Pindo y 64-Palanda Yuca Sur; y, deberá realizar las operaciones necesarias para cumplir con el perfil de producción propuesto por los Consorcios, hasta la finalización de los Contratos"* y *"...dicha empresa mantiene una solvencia financiera que le permitirá continuar con las operaciones de los bloques, sin que sea vea afectado el desarrollo sus actividades ni la estabilidad económica de los contratos"*;

Que, con Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0206-ME, de 14 de abril de 2023, el Coordinador General Jurídico, señaló: *"La Ley de Hidrocarburos y su Reglamento en el Capítulo XVI Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, establecen los parámetros y procedimiento, para la cesión de derechos entre empresas de un mismo grupo empresarial, el Artículo 100 del mismo reglamento determina que al no existir un cambio de control como consecuencia de dicha cesión de derechos contractuales, se exceptúa del pago de una prima conforme lo establece el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos"*; y, concluyó: *"Con los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal aplicable al presente caso, el contenido de los informes técnico y económico, esta Coordinación General Jurídica emite pronunciamiento Jurídico favorable para que las actuales empresas que conforman los consorcios, Petroriva S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., cedan la totalidad de los derechos contractuales que mantienen en el contrato de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Pindo, y del Bloque Palada Yuca Sur, a favor de la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A."*;

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, y, Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, numeral 9).

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar la cesión del cien por ciento (100%), de los derechos contractuales, del Contrato de Prestación Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Pindo, así como, del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Palanda Yuca Sur, de Petroriva S.A. y, Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., en calidad de empresas del mismo grupo empresarial.

Art. 2.- Al no existir un cambio de control y al ser la cesión de derechos contractuales entre compañías relacionadas, se exceptúa del pago de una prima conforme lo establece el



artículo 79. de la Ley Hidrocarburos, reformada mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y, el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos.

1543

Art. 3.- La cedente deberá mantener vigentes las garantías y seguros que se hubieren otorgado para la celebración y ejecución del contrato, hasta que la cesionaria las sustituya en su totalidad, a la absoluta conformidad del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 4.- En ningún caso esta transferencia podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del contratista, de las obligaciones derivadas del contrato, y no afectará los cronogramas de actividades e inversiones comprometidas.

Art. 5.- Una vez que se perfeccione la transacción, la Empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., notificará a esta Cartera de Estado, para la modificación contractual.

Art. 6.- Disponer a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Areas, que realice las acciones necesarias para la posterior suscripción del Contrato Modificatorio.

Art. 7.- Notificar con el presente Acuerdo a las Compañías Petroriva S.A., Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. y a la Compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. RUBEN DARIO ESPIN ZAPATA
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**

Certificación 20231701049 P1415 Fact. 47426
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica por la que se modificó el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos, el documento que antecede en: 3 fojas fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe

Quito, 14 NOV 2023

DR. EDGAR NAPOLEÓN
VARGAS INOSTROZA
NOTARIO CANTÓN QUITO



RUBEN DARIO ESPIN
ZAPATA

FIRMADO POR: RUBEN DARIO ESPIN
ZAPATA

RAZON: firmado desde <https://www.gestiondocumental.gob.ec>

LOCALIZACION:

FECHA:

2023-04-14T18:14:00.696517-05:00

VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec

3.0.1



ESPACIO
BLANCO



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



1544

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones

responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 04 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió las “Normas éticas de comportamiento gubernamental” que tiene por objeto establecer las reglas mínimas, éticas de conducta a las que se someterán los servidores públicos de la administración pública central, institucional, y dependiente de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, como Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones a funcionarios de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM de 18 de febrero de 2022, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones al Viceministro de Minas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en temas de minería, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto;
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería;
3. Dirigir y establecer propuestas de política pública para aprobación de la Máxima Autoridad;



4. Dirigir y controlar la elaboración, ejecución y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Minero;
5. Impulsar estrategias para promover la investigación e innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de minería;
6. Aprobar los parámetros, variables e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades, agencias, institutos y empresas públicas del sector de minería;
7. Ejercer la coordinación de las entidades, agencias, institutos y empresas dependientes y adscritas al sector Minero;
8. Actuar como delegado del Ministro de Energía y Minas en el Directorio de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP;
9. Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector minero;
10. Emitir todo tipo de directrices para que se lleven a cabo con normalidad y agilidad todos los trámites que tengan a cargo los Coordinadores Zonales en temas relacionados a Minería, para lo cual deberá implementar todos los instructivos, instrucciones y demás actos que fuesen necesarios;
11. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de minería;
12. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal, Estatuto Orgánico por Procesos y la Autoridad Competente.

1545

Artículo 2.- Delegar al señor Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en temas de hidrocarburos, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto.
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas, políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de hidrocarburos;
3. Impulsar estrategias para promover la innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de hidrocarburos;
4. Declarar de utilidad pública o de interés social, de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de hidrocarburos; así como, constituir servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de obras relacionadas con el sector;
5. Otorgar, administrar y extinguir, permisos, y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;
6. Aprobar los parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades y empresas públicas del sector de hidrocarburos;
7. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes y adscritas al sector de Hidrocarburos;
8. Actuar como Delegado del Ministro de Energía y Minas en los Directorios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC.
9. Autorizar la transferencia o cesión a terceros de contratos de exploración, explotación, transporte, refinación e industrialización o sus derechos; así como, las autorizaciones, renovaciones, extinciones de las comercializadoras de derivados de hidrocarburos;
10. Solicitar y emitir informes previos al pedido de caducidad de contratos de exploración

y explotación;

11. Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector de hidrocarburos;

12. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas la reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de hidrocarburos;

13. Suscribir el informe y los estimados hidrocarburíferos que sirven de base para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del Estado, análisis cuatrianual y parámetros macro fiscales;

14. Aprobar el informe de las estadísticas hidrocarburíferas y ordenar su publicación en la página web de la institución;

15. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que le correspondían al Secretario de hidrocarburos, contempladas en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normativa relacionada con el sector de Hidrocarburos;

16. Actuar como delegado permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH;

17. Actuar como delegado del Ministro de Energía y Minas en todos los actos relacionados a la Fusión a llevarse a cabo entre La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR EP, para lo cual podrá suscribir convenios, llevar adelante procesos de contratación pública con ese fin, en todas sus fases, incluida la suscripción de contratos y su ejecución.

18. Suscribir, acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos.

19. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas en aplicación de la normativa legal y la autoridad competente.

Artículo 3.- Delegar al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado, a nivel nacional e internacional, en temas de electricidad y energía renovable, en correspondencia con la normativa vigente y con los procedimientos previstos para el efecto;

2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de la electricidad y de la energía renovable;

3. Impulsar estrategias para promover la investigación y la innovación científica y tecnológica, para el desarrollo del sector de la electricidad;

4. Declarar de utilidad pública o de interés social; de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata; los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de electricidad y de la energía renovable; así como, constituir y levantar servidumbres forzosas y necesarias, para la construcción y la operación de las obras relacionadas con el sector de la electricidad y de la energía renovable;

5. Conocer, autorizar y suscribir los documentos, los contratos, las actas, las resoluciones, y los demás actos administrativos y/o de simple administración, que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para la emisión de los títulos habilitantes, sean estos Autorización de Operación y/o Contratos de Concesión, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto;

6. Otorgar, modificar, y extinguir los títulos habilitantes, contando con los



1546

- correspondientes informes favorables de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía y de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, una, en el ámbito de sus competencias;
7. Autorizar la cesión de: acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en la composición de los socios o accionistas de las empresas privadas o de la economía popular y solidaria, que cuenten con un contrato de concesión;
 8. Autorizar licencias y permisos, para el ejercicio de las actividades del sector de la electricidad y de la energía renovable;
 9. Elaborar y aprobar los parámetros y los indicadores para el seguimiento y la evaluación de la gestión de las entidades y empresas públicas del sector de la electricidad y de la energía renovable;
 10. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes o adscritas al sector de la electricidad y de energía renovable;
 11. Actuar como delegado permanente del Ministro de Energía y Minas en los Directorios del Comité Ecuatoriano de la Comisión de Integración Energética Regional – ECUACIER; de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, del Instituto de Investigación Geológico Energético - IIGE;
 12. Resolver la declaratoria de caducidad de las concesiones del sector de la electricidad y de la energía renovable;
 13. Coordinar, articular y dirigir la administración y la gestión de la información del sector de la electricidad y de la energía renovable;
 14. Elaborar y proponer, para aprobación del Ministro de Energía y Recursos No Renovables, la reglamentación y la normativa en lo concerniente al sector de la electricidad y de la energía renovable;
 15. Aprobar los informes de las estadísticas, que no le correspondan a la ARCONEL; y, ordenar su publicación en la página web del Ministerio;
 16. Elaborar y proponer, para la aprobación del Ministro de Energía y Minas, las políticas y las directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y de mejoras en: la generación; la transmisión; la distribución y comercialización; la eficiencia energética y las energías renovables; y, la energización de zonas rurales aisladas;
 17. Asesorar a los organismos del sector público y del privado en: el uso pacífico de la energía atómica, la prevención de sus riesgos, la contaminación y la higiene ambiental;
 18. Orientar la prestación de servicios para la aplicación de técnicas nucleares, en combinación con instituciones públicas o privadas;
 19. Controlar toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radiactivos, el uso de radioisótopos y las máquinas generadoras de radiaciones ionizantes; y, en general, con la seguridad nuclear y la seguridad radiológica, en todos sus aspectos;
 20. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad; y de la energía renovable,
 21. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal y por la autoridad competente.

Artículo 3.- Los Señores Viceministros, se obligan a observar y cumplir irrestrictamente las disposiciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 24 de mayo de 2021.

Artículo 4.- Los Señores Viceministros en su calidad de Delegados, informarán al



Registro Oficial
del Ecuador

Ministerio de Energía y Minas

Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma trimestral o cuando el Ministro así lo disponga.

Artículo 5.- Los Señores Viceministros, en su calidad de delegados en el ejercicio de sus funciones serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos que realicen, por lo que serán personalmente responsables ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberán realizarlos de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nros. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM de 18 de febrero de 2022.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Certificación 20231701048 P1415 Fact 47926
Acuerdo al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el documento que antecede en: 3 fojas fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Quito a: 14 NOV 2023

DR. EDGAR NAPOLEÓN
PARRA SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO OFICIAL



XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER

FIRMADO POR: XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER
RAZON: firmado desde <https://www.gestiondocumental.gob.ec>
LOCALIZACION:
FECHA:
2022-05-30T18:59:12.197615-05:00
VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec
2.10.1

Dirección: Av. República de Ecuador 1120-0111 QUITO
Código postal: 1701048 / Ciudad: QUITO
Teléfono: 0225-2727000
www.gestiondocumental.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

1547

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PCR-ECUADOR S.A.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 87585 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791414594001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE; JUAREZ GOÑI MARIANO;

CAPITAL SOCIAL: \$ 1,339,998.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 29-04-2099

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI NO HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Certificación 20231701049 P1415 Fect 47926
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el documento que antecede en: 1 folio, se materializó de la página web y/o soporte electrónico, de la cual soy le

Quito: 14 NOV 2023

DR. EDGAR NAPOLLÓN
VARGAS INOSTROZA
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 08/11/2023 21:29:54

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CB4O6560185

**PÁGINA
EN
BLANCO**

**PÁGINA
EN
BLANCO**

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;
- Que,** el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;



1548

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general.

Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establecía que si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH);

Que, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establecía que la transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede la autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por la transferencia o cesión de derechos, conforme se determine en el Reglamento.

Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo.

No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio sobre los cambios realizados, pero ello no dará lugar al cobro de primas;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"Conformación. El Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante "COLH", es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.*

EL COLH está integrado por:

a) El Ministro del Ramo, quien lo presidirá;

b) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y.

RESOLUCIÓN COLH 195-04-09-23



c) La persona designada por el Presidente de la República o su delegado.

Podrán asistir a las sesiones del COLH, los asesores que disponga cada uno de sus integrantes, así como funcionarios públicos o privados que ese cuerpo colegiado designe, quienes podrán participar en las discusiones con voz, pero sin voto, y estarán presentes únicamente durante la discusión de los temas para los cuales fueron convocados.

A las sesiones del COLH solamente podrán ingresar las personas constantes en la lista de asistentes que, para el efecto, elabore el Secretario.”;

1549

Que, el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: “El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias”;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: “Recomendación de modificación. Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.”;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: “Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

f) Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato;{...}”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: “Transferencia o cesión. Los derechos y obligaciones derivados de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, en cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Ley de Hidrocarburos, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, en cualquier momento, previa autorización correspondiente del Ministro del Ramo; caso contrario dicha transferencia o cesión será nula y podrá dar origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos.

Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores nacional o internacional, así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo.

No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio del Ramo sobre los cambios realizados, quien tomará conocimiento, pero no requerirá autorización del Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar al cobro de primas.”;

Que, la Sentencia No. 110-21-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en la Edición Constitucional No. 160 del Registro Oficial, el 11 de enero de 2023, establece en sus puntos pertinentes:

"Declarar la inconstitucionalidad por la forma, los artículos 131-145 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, con "efectos a futuro desde su publicación en el Registro Oficial".

El punto 324, acápite VI: Efectos de la sentencia, aclara que: "surtirá efectos hacia el futuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOGJCC."

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010, señala que, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

Que, el 22 de enero de 2011, se suscribieron los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios de los Bloques Palanda Yuca Sur y Pindo de la región amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante comunicación Nro. 090-CPPYS-2022, 123-PSPR-2022, 039-PFP-2022 de 19 de abril de 2022, el Gerente General de las empresas Petroriva S.A., Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., consultó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, si la cesión de derechos contractuales generaría el pago de las primas previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General;

Que, mediante comunicación Nro. 045-PFP-2022, 147-PSPR-2022, 108-CPYYS-2022, de 12 de mayo de 2022, se realizó una insistencia sobre la consulta realizada sobre la reorganización societaria "Grupo PCR Energy";

Que, mediante comunicación Nro. 157-CPPYS-2022, 208-PSPR-2022, 078-PFP-2022 de 8 de julio de 2022, se presentó la segunda insistencia a la comunicación Nro. 12-CPPYS-2022, 175-PSPR-2022, 054-PFP-2022 sobre la reorganización societaria;

Que, mediante oficio Nro. MEM-SACHAA-2022-0369-OF de 08 de agosto de 2022, la Subsecretaria de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, dio respuesta a la consulta realizada por las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador;



RESOLUCIÓN COLH 195-04-09-23

Que, mediante comunicación Nro. 220-CPPYS-2022, 272-PSPR-2022, 112-PFF-2022, de 27 de septiembre de 2022, se solicitó la aprobación de cesión de derechos y obligaciones de los contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en los Bloques Palanda (64) y Pindo (65) al Ministerio de Energía y Minas, en la que Petrolamerec S.A. es contratista y operadora de los contratos en los Bloques Pindo (65) y Palanda Yuca Sur (64) de la región amazónica ecuatoriana;

Que, memorando Nro. MEM-VH-2023-0103-ME, de 06 de abril de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, remitió a la Coordinación General Jurídica, los informes técnico y económico, en los cuales concluyó:

"De los informes técnico económico remitidos por el Viceministro de Hidrocarburos se concluyó, entre otras [sic] aspectos, que: "La información presentada, evidencia la experiencia técnica del cesionario Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. La Compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., debe continuar con el desarrollo de las operaciones de los Bloques 65-Pindo y 64-Palanda Yuca Sur; y, deberá realizar las operaciones necesarias para cumplir con el perfil de producción propuesto por los Consorcios, hasta la finalización de los Contratos" y "(...) dicha empresa mantiene una solvencia financiera que le permitirá continuar con las operaciones de los bloques, sin que sea vea afectado el desarrollo sus actividades ni la estabilidad económica de los contratos.";

Que, mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0206-ME, de 14 de abril de 2023, el Coordinador General Jurídico, señaló:

"La Ley de Hidrocarburos y su Reglamento en el Capítulo XVI Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, establecen los parámetros y procedimiento, para la cesión de derechos entre empresas de un mismo grupo empresarial, el Artículo 100 del mismo reglamento determina que al no existir un cambio de control como consecuencia de dicha cesión de derechos contractuales, se exceptúa del pago de una prima conforme lo establece el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos"; y, concluyó: "Con los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal aplicable al presente caso, el contenido de los informes técnico y económico, esta Coordinación General Jurídica emite pronunciamiento jurídico favorable para que las actuales empresas que conforman los consorcios, Petroriva S.A y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., cedan la totalidad de los derechos contractuales que mantienen en el contrato de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Pindo, y del Bloque Palada Yuca Sur, a favor de la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.";

Que, el 14 de abril de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, emitió el acuerdo ministerial Nro. MEM-VH-2023-0019-AM, en el cual estableció que al no existir un cambio de control y al ser la cesión de derechos contractuales entre compañías relacionadas, se exceptúa del pago de una prima conforme lo establece el artículo 79, de la Ley Hidrocarburos, reformada mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y, el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos, debiendo además mantenerse vigentes las garantías y seguros que se hubieren otorgado para la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios, disponiendo además que, una vez que se perfeccione la transacción, la Empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., notifique el Ministerio de Energía y Minas, a fin de proceder con la modificación contractual;

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Tomar conocimiento y aprobar el informe de recomendación para la modificación de los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Palanda Yuca Sur y Pindo, de la Región Amazónica Ecuatoriana, como efecto de la reorganización empresarial de las contratistas en virtud del Acuerdo Ministerial No. MEM-VII-2023-0019, expedido por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas, la suscripción de los contratos modificatorios de los bloques Palanda Yuca Sur y Pindo, conforme el borrador de minuta puesto en consideración de este órgano colegiado, en virtud de la reorganización empresarial que se encontraba prevista en la reforma a la Ley de Hidrocarburos, con ocasión de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

Artículo 3.- Disponer la ejecución y notificación de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes
DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Abg. María Fernanda Larco
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN.- Conforme lo determinado en el literal i) del artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del referido Comité, CERTIFICO: que el documento que antecede consta de SEIS (6) fojas que son fiel copia del original.- Quito, 8 de noviembre de 2023.



Abg. María Fernanda Larco Medina.

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS

Contratación: 30231200049 P1415 Folio: 43926
Acuerdo al Art. 15 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el funcionamiento que sanciona en: 3 por la materialización de la página web por la cual se certifica, que la copia que se

RESOLUCIÓN COLH 195-04-09-23

Quito a: 14 NOV 2023

Abg. EDGAR NAPOLEÓN
PARAGAS INSPIRATA
NOTARIADO DEL ECUADOR

FIRMADO POR: MARIA FERNANDA LARCO MEDINA
RAZON:
LOCALIZACION:
FECHA:
2023-11-09T11:53:41.986381-05:00
VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec
3.0.2





Resolución Nro. MEM-VH-2023-0036-RA

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

1551

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código; **Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general.

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0036-RM

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad surten efectos de cosa juzgada y producen efectos generales hacia el futuro. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general. Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establecía que si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/ o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH);

Que, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, reformado mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, establecía que la transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede la autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por la transferencia o cesión de derechos, conforme se determine en el Reglamento. Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo. No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio sobre los cambios realizados, pero ello no dará lugar al cobro de primas;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes: "Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias";

Que, el artículo 84 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "Recomendación de modificación. Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.";

Que, el artículo 85 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos



Resolución Nro. MEM-VH-2023-0036-RM

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

1552

económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales; f) Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato;(. . .)";

Que, el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: "Transferencia o cesión. los derechos y obligaciones derivados de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, en cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la ley de Hidrocarburos, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, en cualquier momento, previa autorización correspondiente del Ministro del Ramo: caso contrario dicha transferencia o cesión será nula y podrá dar origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la ley de Hidrocarburos. Las operaciones que se desarrollen en una bolsa de valores nacional o internacional, así como las operaciones de reorganización del mismo grupo empresarial estarán exentas de la autorización previa del Ministerio del Ramo. No constituye transferencia a terceros la que ocurre entre empresas matrices, filiales o subsidiarias. En estos casos, deberá informarse al Ministerio del Ramo sobre los cambios realizados, quien tomará conocimiento, pero no requerirá autorización del Ministerio. Este tipo de transacción no dará lugar al cobro de primas.";

Que, la Sentencia No. 110-21-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en la Edición Constitucional No. 160 del Registro Oficial, el 11 de enero de 2023, establece en sus puntos pertinentes: "Declarar la inconstitucionalidad por la forma, los artículos 131-145 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, con "efectos a futuro desde su publicación en el Registro Oficial" y el punto 324, acápite VI: Efectos de la sentencia, aclara que: "surtirá efectos hacia e/futuro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOGJCC.";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010, señala que, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el modelo reformado de contrato de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos;

Que, con fecha 22 de enero de 2011, se suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0036-RM

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Que, mediante comunicación Nro. 090-CPPYS-2022, 123-PSPR-2022, 039-PFP-2022 de 19 de abril de 2022, el Gerente General de las empresas Petroriva S.A., Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., consultó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, si la cesión de derechos contractuales generaría el pago de las primas previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General;

Que, mediante comunicación Nro. 045-PFP-2022, 147-PSPR-2022, 108-CPYYS-2022, de 12 de mayo de 2022, se realizó una insistencia sobre la consulta realizada sobre la reorganización societaria "Grupo PCR Energy";

Que, mediante comunicación Nro. 157-CPPYS-2022, 208-PSPR-2022, 078-PFP-2022 de 8 de julio de 2022, se presentó la segunda insistencia a la comunicación Nro. 12-CPPYS-2022, 175-PSPR-2022, 054-PFP-2022 sobre la reorganización societaria;

Que, mediante oficio Nro. MEM-SACHAA-2022-0369-OF de 08 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas, dio respuesta a la consulta realizada por las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador;

Que, mediante comunicación Nro. 220-CPPYS-2022, 272-PSPR-2022, 112-PFP-2022, de 22 de septiembre de 2022, se solicitó la aprobación de cesión de derechos y obligaciones de los contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en los Bloques Palanda (64) y Pindo (65) al Ministerio de Energía y Minas, en la que Petrolamarec S.A. quedará como única contratista y operadora de los contratos en los Bloques Pindo (65) y Palanda Yuca Sur (64) de la región amazónica ecuatoriana;

Que, mediante memorando Nro. MEM-VH-2023-0103-ME, de 06 de abril de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos, remitió a la Coordinación General Jurídica, los informes técnico y económico, en los cuales concluyó: "De los informes técnico económico remitidos por el Viceministro de Hidrocarburos se concluyó, entre otras [sic] aspectos, que: "La información presentada, evidencia la experiencia técnica del cesionario Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A. La Compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamarec S.A., debe continuar con el desarrollo de las operaciones de los Bloques 65-Pindo y 64-Palanda Yuca Sur; y, deberá realizar las operaciones necesarias para cumplir con el perfil de producción propuesto por los Consorcios, hasta la finalización de los Contratos" y "(...) dicha empresa mantiene una solvencia financiera que le permitirá continuar con las operaciones de los bloques, sin que sea vea afectado el desarrollo sus actividades ni la estabilidad económica de los contratos.";

Que, mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0206-ME, de 14 de abril de 2023, el Coordinador General Jurídico, señaló: "La Ley de Hidrocarburos y su Reglamento en el Capítulo XVI Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, establecen los parámetros y procedimiento, para la cesión de derechos entre empresas de un mismo grupo empresarial, el Artículo 100 del mismo reglamento determina que al no existir un cambio de control como consecuencia de dicha cesión de derechos contractuales, se exceptúa del pago de una prima conforme lo establece el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos"; y, concluyó: "Con los antecedentes expuestos, sobre la base de la normativa legal aplicable al presente caso, el contenido de los informes técnico y



Resolución Nro. MEM-VH-2023-0036-RM

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

1553

económico, esta Coordinación General jurídica emite pronunciamiento jurídico favorable para que las actuales empresas que conforman los consorcios, Petroriva S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., cedan la totalidad de los derechos contractuales que mantienen en el contrato de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Pindo, y del Bloque Palada Yuca Sur, a favor de la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.”;

Que, con fecha 14 de abril de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos, emitió el acuerdo ministerial Nro. MEM-VH-2023-0019-AM, en el cual estableció que al no existir un cambio de control y al ser la cesión de derechos contractuales entre compañías relacionadas, se exceptúa del pago de una prima conforme lo establece el artículo 79, de la Ley Hidrocarburos, reformada mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y, el artículo 100 del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos, debiendo además mantenerse vigentes las garantías y seguros que se hubieren otorgado para la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios, disponiendo además que, una vez que se perfeccione la transacción, la Empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., notifique al Ministerio de Energía y Minas, a fin de proceder con la modificación contractual;

Que, mediante Resolución número COLH-195-04-10-2023, que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió:

Artículo 1.- Tomar conocimiento y aprobar el informe de recomendación para la modificación de los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Palanda Yuca Sur y Pindo, de la Región Amazónica Ecuatoriana, como efecto de la reorganización empresarial de las contratistas en virtud del Acuerdo Ministerial No. MEM-VH-2023-0019, expedido por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas, la suscripción de los contratos modificatorios de los bloques Palanda Yuca Sur y Pindo, conforme el borrador de minuta puesto en consideración de este órgano colegiado, en virtud de la reorganización empresarial que se encontraba prevista en la reforma a la Ley de Hidrocarburos, con ocasión de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022, el Sr. Presidente de la República, Guillermo Lasso, designó al señor Dr. Fernando Santos Alvite, como Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, el Ministro de Energía y Minas, delegó a él o la titular del Viceministerio de Hidrocarburos para que a su nombre y en su representación suscriba, acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y en ejercicio del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022,

Resolución Nro. MEM-VH-2023-0036-RM

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución número COLH-195-04-10-2023, en reunión de 04 de octubre de 2023, en la cual aprueba las modificaciones contractuales, así como el informe de recomendación para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana, como efecto de la reorganización empresarial de las contratistas en virtud del Acuerdo Ministerial No. MEM-VH-2023-0019, expedido por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Disponer la suscripción del Contrato Modificatorio Número Cuatro al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana y su posterior inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la compañía PCR Ecuador S.A., en su calidad de contratista del Bloque Pindo.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Esteban Alejandro Echeverría Carrera
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Referencias:

- MEM-SCHAA-2023-0130-ME

Anexos:

- resolucion_colh195.pdf

AM/YI/MM/ja/ml

FIRMADO POR: ESTEBAN ALEJANDRO
ECHEVERRÍA CARRERA

RAZÓN: firmado desde [https://www](https://www.gestiondocumental.gob.ec)

[.gestiondocumental.gob.ec](https://www.gestiondocumental.gob.ec)

LOCALIZACIÓN:

FECHA:

2023-11-07T17:02:00.289094-05:00

VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec

3.0.0

Certificación 20231701049 P1415 Fact 47926
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el documento que antecede en: 3 folios, lo materializado de la página web y/o soporte electrónico, de la cual soy el

Acto n.º: 14 NOV 2023
DR. EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



ESTEBAN ALEJANDRO
ECHEVERRÍA CARRERA



Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador, N°3054, 5.º piso
Código postal: 170145 | QUITO - Ecuador | Teléfono: +593-2-2999000
www.mem.gob.ec



RAZÓN: A petición de: PCR-ECUADOR S.A. confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL PROTOCOLO NUMERO 20231701049P01415**, correspondiente a la ESCRITURA DE CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO 4. Al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana, otorgada por: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS REPRESENTADO POR EL DOCTOR ESTEBAN ECHEVERRIA CARRERA EN SU CALIDAD DE VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS EN FAVOR DE: PCR-ECUADOR S.A., REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.
Quito a catorce de Noviembre del 2023.

1554


DOCTOR EDGAR VARGAS INOSTROZA
NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO
CANTON QUITO


DR. EDGAR RAMÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARIA CUADRAGESIMO NOVENA
CANTON QUITO

DR. EDGAR RAMÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARIA CUADRAGESIMO NOVENA
CANTON QUITO

